



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-399
Radicación No. 631304003001-2022-00336-00

REFERENCIA

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 20 de enero de 2023, previa demanda en forma se libró mandamiento de pago en favor de NBR Créditos Botero S.A.S. contra Mauricio Corrales Diosa y Luz Stella Diosa Mesa.

En escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, que tiene facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

De conformidad con los núm. 4 y 10 del art. 597 del C.G.P., se condenará a la sociedad demandante, en las costas y los perjuicios causados a los demandados, con ocasión de las medidas cautelares que se levantan.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por NBR Créditos Botero S.A.S, contra Mauricio Corrales Diosa y Luz Stella Diosa Mesa.

Advirtiendo a la **DEMANDANTE** que deberá cumplir con el art. 624 del C. de Comercio **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la parte demandada, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 282-29794 y 282-29795, denunciados como propiedad de la demandada Luz Stella Diosa Mesa.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo, cuya copia, de acuerdo con lo pedido por la memorialista, también se le hará llegar para los efectos que determina en la solicitud de terminación.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: REQUERIR al señor Alcalde Municipal de Calarcá, para que devuelva el despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.21 del 27 de marzo de 2023, en el estado en que se encuentre.

Cuarto: CONDENAR a la ejecutante NBR Créditos Botero S.A.S., en favor de los ejecutados, en las costas y los perjuicios que se hayan ocasionado a los demandados con ocasión de la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb949a1d81b1fca1e44d0c230b20b7e2c29e3cab470723131c79dc9c591655f**

Documento generado en 17/04/2023 09:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>